



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 276-2024-UNAM/CO

Moquegua, 24 de abril de 2024

LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

VISTOS:

El Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 24 de abril de 2024; MEMORANDO N° 144-2024-P-UNAM de fecha 23 de abril de 2024 emitido por la Presidencia de la Comisión Organizadora; Resolución de Comisión Organizadora N° 224-2024-UNAM de fecha 04 de abril de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° prevé que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que la referida autonomía inherente a las Universidades, se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica las organizaciones de su sistema académico, económico y administrativo, así como la administración de sus bienes y rentas, elaborar su presupuesto y aplicar sus fondos con la responsabilidad que impone la Ley;

Que, de conformidad con la Ley N° 28520 de fecha 23/05/2005, se creó la Universidad Nacional de Moquegua, cuyo artículo 1° dispone: “créase la Universidad Nacional de Moquegua como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua”. Asimismo, a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 103-2017-SUNEDU/CD, el Consejo Directivo de la SUNEDU, le otorgó la Licencia Institucional a la Universidad Nacional de Moquegua; la misma que fue modificada a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 135-2022-SUNEDU/CD;

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector (...). Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan”;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 011-2024-MINEDU de fecha 31/01/2024, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, integrada por los académicos: Dr. Jorge Lázaro Franco Medina, como Presidente; Dr. Edwin Molina Porcel, como Vicepresidente Académico y Dr. Avid Roman Gonzalez, como Vicepresidente de Investigación;

Que, el artículo 58° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordado con el artículo 14° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 578-2021-UNAM, establecen que el **Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad**. En el caso de la Universidad Nacional de Moquegua, dada su condición y naturaleza, corresponde ejercer dicha atribución a la Comisión Organizadora quien hace las veces de Consejo Universitario, disposición relacionada con la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y sus modificatorias;



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

///... Resolución de Comisión Organizadora N° 276-2024-UNAM/CO

Que, según el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su artículo 212°, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, mediante el Memorandum N° 144-2024-P-UNAM de fecha 23/04/2024, la Presidencia de la Comisión Organizadora, advierte un error material que se cometió al momento de redactar y/o elaborar la Resolución de Comisión Organizadora N° 224-2024-UNAM de fecha 04/04/2024, por lo que solicita la rectificación de la misma;

Que, de la revisión de la Resolución de Comisión Organizadora N° 224-2024-UNAM de fecha 04/04/2024, se aprecia que esta contiene un error material en el artículo primero de la parte resolutive, en relación al momento de encargar las funciones de Defensora Universitaria Adjunta de la Universidad Nacional de Moquegua, donde dice designar a la Dra. Florencia Beatriz Herrera Córdova como Defensora Universitaria Adjunta de la Universidad Nacional de Moquegua, **debiendo ser lo correcto encargar a la Dra. Florencia Beatriz Herrera Córdova las funciones de Defensora Universitaria Adjunta de la Universidad Nacional de Moquegua;**

Que, la potestad correctiva de la administración permite rectificar los propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedando comprendidos en esta categoría los denominados “errores materiales”, que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica);

Que, la doctrina sostiene que el error material atiende a un “error de transcripción”, un “error de mecanografía”, un “error de expresión”, en la “redacción del documento”, en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene. Asimismo, el error aritmético se da cuando la autoridad incurre en una inexactitud o discordancia con la realidad al consignar una cifra en una determinada resolución o en alguna operación aritmética contenida en esta;

Que, a razón de ello, la Presidencia de la Comisión Organizadora solicita que se debe disponer de oficio la rectificación del error material, siendo que el error en que se ha incurrido en la Resolución de Comisión Organizadora N° 224-2024-UNAM, constituye un error material que no altera lo sustancial de su contenido correspondiendo su rectificación conforme a lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444;

Que, se ha establecido como atribución de la Comisión Organizadora de la UNAM, la facultad de conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias, por lo que en mérito al pedido del Presidente de la Comisión Organizadora y debatido el caso en Sesión Extraordinaria de fecha 24 de abril de 2024, **se acordó por unanimidad rectificar el error material contenido en el artículo primero de la parte resolutive de la Resolución de Comisión Organizadora N° 224-2024-UNAM de fecha 04/04/2024, respecto a la encargatura de funciones de la Defensora Universitaria Adjunta de la Universidad Nacional de Moquegua;**

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 18° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el Documento Normativo denominado: “Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución”, aprobado mediante la Resolución Viceministerial



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

///... Resolución de Comisión Organizadora N° 276-2024-UNAM/CO

N° 244-2021-MINEDU y sus modificatorias, y en la Resolución Viceministerial N° 011-2024-MINEDU, así como en el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y demás normas concordantes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR, con efecto retroactivo, el error material contenido en el artículo primero de la parte resolutive de la Resolución de Comisión Organizadora N° 224-2024-UNAM de fecha 04/04/2024, respecto a la encargatura de funciones de la Defensora Universitaria Adjunta de la Universidad Nacional de Moquegua, en el siguiente sentido:

DICE:

DESIGNAR, a partir del 04 de abril de 2024, a la Docente Ordinaria, Dra. Florencia Beatriz Herrera Córdova, como Defensora Universitaria Adjunta de la Universidad Nacional de Moquegua, por el periodo de un (1) año.

DEBE DECIR:

ENCARGAR, a partir del 04 de abril de 2024, a la Docente Ordinaria, Dr. Florencia Beatriz Herrera Córdova, las funciones de Defensora Universitaria Adjunta de la Universidad Nacional de Moquegua, por el periodo de un (1) año.

ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER, subsistentes los demás extremos de la Resolución de Comisión Organizadora N° 224-2024-UNAM/CO de fecha 04/04/2024.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución a todas las instancias y dependencias administrativas y académicas de la Universidad Nacional de Moquegua, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en el portal de transparencia de la Universidad Nacional de Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Jorge Franco Medina
DR. JORGE LAZARO FRANCO MEDINA
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional de Moquegua



Kevin Jover Chihuanquispe
ABOG. KEVIN JOVER CHIHUANQUISPE
Secretario General
Universidad Nacional de Moquegua